

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1583-2022-MSB-GM-GSH-UDC

San Borja, 28 de noviembre de 2022

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE N° 6803-2022** de fecha 13 de setiembre de 2022; presentado por **SENCICO – SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN** con RUC N° 20131377810, representado por el señor **HIDALGO MONTOYA CÉSAR NAPOLEÓN** identificado con DNI N° 06179239, solicita **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, para desarrollar el giro de **INSTITUTO DE ENSEÑANZA TÉCNICA**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. DE LA POESIA N° 351 - SAN BORJA**.

CONSIDERANDO:

Que, **SENCICO – SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN** en adelante “la administrada”, solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa al Inicio de Actividades para los establecimientos objeto de inspección que no requieren Licencia de Funcionamiento, desarrollar el giro de **INSTITUTO DE ENSEÑANZA TÉCNICA**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. DE LA POESIA N° 351- SAN BORJA**, con una calificación de **Riesgo Muy Alto**, según la Matriz de Riesgo, con un **área ocupada de 13 796.34 m2, Capacidad de Aforo de 1191 personas**.

Que, el inciso b) del artículo 31° del D.S. N° 002-2018-PCM establece: “la verificación del cumplimiento de condiciones de seguridad en establecimientos no obligados a contar con una licencia municipal de funcionamiento se realiza según las siguientes disposiciones: Inicio b) las demás entidades comprendidas en el artículo 18° del TUO de la Ley N° 28976, así como las instituciones, establecimientos, o dependencias, incluidas las del sector público (...)”

Que, mediante Sentencia N° 12 de fecha 26 de Febrero de 2021, emitida por el Décimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, resuelve: **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia, **NULA** la Resolución de Gerencia N° 110-2017-MSB-GM-UF de fecha 12 de junio de 2017, **NULA** la Resolución de Unidad N° 529-2017-MSB-GM-GF-UDC de fecha 04 de mayo de 2017, y **SE ORDENA** a la entidad demandada a través del órgano competente emitir nueva resolución administrativa, debiendo otorgar a la demandante un plazo ampliatorio excepcional para el levantamiento de las observaciones efectuadas durante la inspección en la sede ubicada en la Av. Poesía N° 351, distrito de San Borja.

Que, mediante Informe N° 0012-2022-MSB-GSH-UDC/JAGH de fecha 22 de noviembre de 2022, los inspectores especializados de seguridad en edificaciones **el Ing. José Gálvez con Registro RITSE N° 0248, el Ing. Roberto Talla con Registro RITSE N° 0261 y el Ing. Floren Ramos con Registro RITSE N° 0045**, se apersonaron a la edificación objeto de inspección en cumplimiento del mandato judicial, el día 21 de noviembre de 2022 para realizar el levantamiento de observaciones advertidas en el informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE de Detalle de fecha 23 de marzo de 2018 (expediente N° 1857-2018) evaluado bajo los alcances del D.S. N° 058-2014-PCM, actualmente derogado. En consecuencia, los inspectores especializados de seguridad en edificaciones informan que como resultado se tiene que el objeto de inspección **CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, BAJO LOS ALCANCES DEL D.S. N° 058-2014-PCM**.

Que, en cumplimiento del artículo único de la Ley N° 30619, Ley que modifica la Ley N° 28976 (Ley Marco de Licencia de Funcionamiento) que establece lo siguiente: **“El Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso que la Inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento por tratarse de casos de riesgo bajo o riesgo medio, como en el caso en que,**

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1583-2022-MSB-GM-GSH-UDC

por tratarse de caso de riesgo alto o muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento”.

Que, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, señala en el literal a) del artículo 23° que cuando el objeto de ITSE, **cumple con las condiciones de seguridad en Edificaciones se otorga el Certificado ITSE.**

Que, en tal sentido, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por **SENCICO – SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN** con RUC N° 20131377810, representado por el señor HIDALGO MONTROYA CÉSAR NAPOLEÓN identificado con DNI N° 06179239, para desarrollar el giro de **INSTITUTO DE ENSEÑANZA TÉCNICA**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. DE LA POESIA N° 351 - SAN BORJA**, por lo que en mérito del Informe N° 0012-2022-MSB-GSH-UDC/JAGH de fecha 22 de noviembre de 2022 y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución, se otorga el **Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 1412-2022-MSB**, con un **área ocupada de 13 796.34 m2** y la calificación de **RIESGO MUY ALTO** y **Capacidad de Aforo de 1191 personas.**

ARTICULO SEGUNDO: El establecimiento que desarrolla la actividad comercial autorizada, deberá mantener las condiciones de seguridad bajo responsabilidad del administrado/a titular del establecimiento o representante legal, cualquier modificación o ampliación que afecte las condiciones de seguridad iniciales, deberá solicitar una nueva ITSE, caso contrario se iniciará el proceso de revocatoria del Certificado de ITSE otorgado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento Firmado Digitalmente
Alberto Boderó Coelho
Jefe de la Unidad de Defensa Civil.

ABC/rvgt
UAD

SENCICO – SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
AV. DE LA POESIA N° 351 - SAN BORJA